



Resolución Jefatural de Administración

Nº 045 -2020-MTC/20.2

Lima, 28 MAYO 2020

VISTOS: El Contrato de Locación de Servicios Nº 416-2019-MTC/20.22.4, devenido del procedimiento mediante Régimen Especial Nº 488-2019-MTC/20.22.4, de fecha 15.11.2019; la Carta Nº 163-2019-TO2ARQ/GG, de fecha 12.12.2019; el Informe Nº 1053-2019-MTC/20.22.4.1/ERMV, de fecha 13.12.2019; el Memorándum Nº 18430-2019/20.22.4, de fecha 16.12.2019; el Memorándum Nº 009-2020-MTC/20.2.2, de fecha 13.01.2020; el Informe Nº 611-2020-MTC/20.4, de fecha 24.01.2020; la Carta Nº 010-2020-TO2 ARQUITECTOS E.I.R.L., de fecha 17.02.2020; el Informe Nº 133-2020-MTC/20.22.4.1/ERMV, de fecha 18.02.2020; el Memorándum Nº 2642-2020-MTC/20.22.4, de fecha 19.02.2020; el Memorándum Nº 760-2020-MTC/20.2.4, de fecha 24.02.2020; el Informe Nº 010-2020-MTC/20.2.2 de fecha 26.02.2020; el Informe Técnico Nº 009-2020-MTC/20.2.4, de fecha 03.03.2020; el Memorándum Nº 808-2020-MTC/20.2, de fecha 03.03.2020; el Informe Nº 681-2020-MTC/20.3, de fecha 09.03.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante "PROVIAS NACIONAL", encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36º del Decreto Legislativo Nº 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá



denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, PROVIAS Nacional y la empresa TO2 ARQUITECTOS E.I.R.L. suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 416-2019-MTC/20.22.4, devenido del procedimiento mediante Régimen Especial N° 488-2019-MTC/20.22.4, para ejecutar el "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192", por el monto total de S/395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución del servicio de Ciento Ochenta (120) días calendario, contabilizados desde el 16.11.2019;

Que, a través de la Carta N° 163-2019-TO2ARQ/GG, de fecha 12 de diciembre de 2019 la empresa TO2 ARQUITECTOS E.I.R.L. presentó el primer entregable del Contrato de Locación de Servicios N° 416-2019-MTC/20.22.4, junto con la Factura N° 0002-70, por el importe de S/ 98,750.00 (Noventa Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido I.G.V.;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Subdirección de Derecho de Vía remitió el Memorándum N° 18430-2019-MTC/20.22.4, junto con el Informe N° 1053-2019-MTC/20.22.4.1/ERMV, mediante los cuales otorgó la conformidad para el pago del primer entregable del "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192;

Que, a través del Memorándum N° 009-2020-MTC/20.2.2 de fecha 13 de enero de 2020, el Área de Contabilidad y Finanzas, devolvió, entre otros, el expediente del primer entregable del Contrato de Locación de Servicios N° 416-2019-MTC/20.22.4, a fin de que el mismo sea tramitado como devengado 2019 con presupuesto del año 2020;

Que, mediante Informe N° 611-2020-MTC/20.4 de fecha 24 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender el requerimiento presupuestal formulado a través del Memorándum N° 374-2020-MTC/20.22.4; remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1140, por el importe de S/ 395,000.00 Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 010-2020-TO2 ARQUITECTOS E.I.R.L., de fecha 17 de febrero de 2020, el contratista solicitó el pago correspondiente al primer entregable del servicio contratado, comunicando la anulación de la Factura N° 0002-70, emitida el 12.12.2019, y remitiendo la Factura N°0002-74, con fecha de emisión 17.02.2020, por el mismo monto;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, la Subdirección de Derecho de Vía remitió el Memorándum N° 2642-2020-MTC/20.22.4, junto con el Informe N° 133-2020-MTC/20.22.4.1/ERMV, donde indica que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde tramitar el pago por el primer entregable del "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192", como reconocimiento de crédito devengado;





Resolución Jefatural de Administración

Nº 045 -2020-MTC/20.2

Lima, 28 MAYO 2020

Que, a través del Memorándum Nº 760-2020-MTC/20.2.4, de fecha 24 de febrero de 2020, el Área de Logística remitió el expediente al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado 2019 y de ser el caso, emita la correspondiente conformidad que permita continuar con el trámite de pago;

Que, mediante Informe Nº 010-2020-MTC/20.2.2, de fecha 26 de febrero de 2020, el Área de Contabilidad y Finanzas, en concordancia con el Anexo Nº 13 de la Directiva Nº 005-2019-MTC/20, comunicó al Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, ha encontrado conforme la documentación presentada por la Subdirección de Derecho de Vía para la emisión del resolutivo para el reconocimiento de gastos del ejercicio anterior;

Que, con Informe Técnico Nº 009-2020-MTC/20.2.4, de fecha 03 de marzo de 2020, el Área de Logística concluyó, desde un punto de vista técnico que, la solicitud de reconocimiento crédito devengado 2019, formulada por la Subdirección de Derecho de Vía, se encuentra acreditado dado que contiene: i) la existencia de la obligación de pago por parte de PROVIAS NACIONAL a favor de la empresa TO2 ARQUITECTOS E.I.R.L., en virtud, del primer entregable del Contrato de Locación de Servicios Nº 416-2019-MTC/20.22.4, devenido del procedimiento mediante Régimen Especial Nº 488-2019-MTC/20.22.4, para ejecutar el "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192", por el monto de S/ 98,750.00 (Noventa Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contratado; y, ii) se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S. Nº 017-84-PCM. No obstante, recomendó que, se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta pueda pronunciarse respecto de la procedencia legal del referido crédito devengado, conforme lo exige el artículo 7º del precitado Reglamento; y, en virtud de ello, poder emitir el resolutivo respectivo;

Que, mediante Memorándum Nº 808-2020-MTC/20.2, de fecha 03 de marzo de 2020, la Oficina de Administración derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta, dentro de su ámbito de competencia, emita opinión legal respecto a la procedencia o no del reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa TO2 ARQUITECTOS E.L.R.L.;

Que, con Informe Nº 681-2020-MTC/20.3, de fecha 09 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración que, estando a los antecedentes expuestos y al análisis desarrollado considera viable la emisión del acto resolutivo sobre reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa TO2 ARQUITECTOS E.L.R.L., en virtud del Contrato de Locación de Servicios Nº 416-2019-MTC/20.22.4, para ejecutar el "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra



Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192";

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Área de Contabilidad y Finanzas, y el Área de Logística; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019 a favor de la empresa TO2 ARQUITECTOS E.L.R.L. en virtud, del primer entregable del Contrato de Locación de Servicios N° 416-2019-MTC/20.22.4, devenido del procedimiento mediante Régimen Especial N° 488-2019-MTC/20.22.4, para ejecutar el "Servicio de Seguimiento y Monitoreo en campo, para la adquisición de inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la obra Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cuzco, Tramo III: Puente Ichuray - Puente Sayhua (Brigada 2), en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del Decreto Legislativo 1192", por el monto de S/ 98,750.00 (Noventa Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Artículo 2.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación a los interesados, así como, las gestiones de abono que correspondan.

Artículo 4.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,




CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRIA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL